



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N°
01494-2017-0-1201-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL
HUÁNUCO, 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

SOLÍS MALPARTIDA, ÁNGELA MÓNICA

ORCID: N° 0000-0003-2187-0470

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

CAÑETE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Solís Malpartida, Ángela Mónica

ORCID: N° 0000-0003-2187-0470

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete - Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete - Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Reyes de la Cruz Kaykoshida María

ORCID: 0000-002-0543-5244

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

PRESIDENTE

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio Cesar

MIEMBRO

Mgtr. Reyes de la Cruz, Kaykoshida María

MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocío

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser mí guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas.

A la ULADECH Católica:

Por brindarme las enseñanzas y orientación requeridas hasta llegar al objetivo, hacerme profesional.

Ángela Mónica Solís Malpartida

DEDICATORIA

A mis padres:

Por ser mi pilar fundamental y por haberme apoyado incondicionalmente a lo largo de toda mi carrera universitaria, y a lo largo de mi vida.

A mi familia

Porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento, hicieron de mí una mejor persona, en especial a mis hijos, que fueron los que más me alentaban a concretar esta meta.

Ángela Mónica Solís Malpartida

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco 2020? Sosteniendo como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos. La metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que: la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, expediente, instancia, proceso y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a problem, What is the quality of the first and second instance judgments on Food according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01, Judicial District of Huánuco-Lima 2020? Holding as objective, determine the quality of the first and second instance sentences on Food. The methodology of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the first instance sentences were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: food, quality, file, instance, process and sentence

CONTENIDO

TÍTULO.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1 Instituciones jurídicas procesales.....	7
2.2.1.1. La acción.....	7
2.2.1.1.1. Definición.	7
2.2.1.1.2. Alcances de la acción.....	8
2.2.1.1.3. Consecuencias del ejercicio de acción.....	9
2.2.1.2. La jurisdicción.	9
2.2.1.2.1. Definición.	9

2.2.1.2.2. Características y elemento de la jurisdicción.....	10
2.2.1.3. La competencia.....	11
2.2.1.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.3.2. Principio de irrenunciabilidad de la competencia.....	11
2.2.1.3.3. Delegación y prorrogabilidad de la competencia.....	11
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia.....	12
2.2.1.4. La pretensión.....	12
2.2.1.4.1. Definición.....	12
2.2.1.4.2. Naturaleza Jurídica de la Pretensión.....	13
2.2.1.4.4. Fin de la pretensión.....	14
2.2.1.5. El proceso.....	14
2.2.1.5.1. Definiciones.....	14
2.2.1.5.3. Objeto del proceso.....	15
2.2.1.5.4 Finalidad del proceso.....	15
2.2.1.6 El proceso civil.....	16
2.2.1.6.1 Definición.....	16
2.2.1.7 El proceso único.....	16
2.2.1.7.1 Definición.....	16
2.2.1.7.2. Características del proceso único.....	17
2.2.1.7.3 Pretensiones tramitadas en el proceso único.....	17
2.2.1.7.4 Las audiencias en el proceso.....	17

2.2.1.7.5 Los puntos controvertidos.....	18
2.2.1.8 Los sujetos del proceso	18
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.....	19
2.2.1.10 La prueba	21
2.2.1.11 Las resoluciones judiciales	23
2.2.1.11.1 La sentencia	23
2.2.1.12 Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	23
2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas.....	27
2.2.2.1. Pretensión resulta en la sentencia	27
2.2.2.2 Ubicación de los Alimentos en el Derecho.....	27
2.2.2.2. Ubicación de los Alimentos en el Código Civil.	27
2.2.2.2 Instituciones jurídicas de los Alimentos	27
2.2.2.2.1 Alimentos.....	27
2.2.2.2.2 Evolución histórica	28
2.2.2.2.3 El Incumplimiento en los alimentos	28
2.2.2.2.4 Obligados a prestar alimentos.....	29
2.2.2.2.5 Cumplimiento de la obligación alimentaria.....	30
2.2.2.2.6 Exoneración de la obligación alimentaria.....	31
2.2.2.2.7 Extinción de la obligación alimentaria	32
2.2.2.3 Omisión a la asistencia familiar.....	32
2.3 Marco conceptual.....	34

III. HIPÓTESIS	37
IV. METODOLOGÍA	38
4.1. Diseño de la investigación	38
4.2 Población y muestra.....	38
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	38
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	41
4.5 Plan de análisis de datos	42
4.6 Matriz de consistencia	43
4.7 “Principios éticos”	45
V. RESULTADOS.....	47
5.1 Resultados.....	47
5.2. Análisis de los resultados.....	51
VI. CONCLUSIONES	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	61
ANEXOS.....	67
Anexo 1. Evidencias de las sentencias de primera y segunda instancia.....	68
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable.....	106
Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos	111
Anexo 4. Procedimiento de recolección de datos.....	122
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	135

Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio	161
Anexo 7: Cronograma de Actividades	163
Anexo 8: Presupuesto	164

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; Primer Juzgado de Paz Letrado de familia de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco, 2020.	47
Tabla 2 Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco - Lima, 2020.	49

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es una labor jurisdiccional que implica múltiples aspectos; entre ellos, la obligación de emitir sentencias judiciales de calidad cuyo contenido motive de manera adecuada el fallo del juez con base en un razonamiento lógico de los hechos y las normas del Derecho aplicables a cada caso en concreto. En tal sentido, una sentencia de calidad implica verdaderos criterios de justicia cuyos fundamentos encuentren sustento no solo en las disposiciones legales, sino también a través de un análisis profundo; esto es, una valoración certera por parte del juez al momento de evaluar el conflicto de intereses puesto a su conocimiento.

En nuestro país, la Ley de la Carrera Judicial (2008) señala una serie de criterios a fin de evaluar la calidad de las resoluciones judiciales, estos son: i) La comprensión del problema legal y la claridad de su exposición, ii) La coherencia lógica y la solidez de la argumentación del fallo, iii) La congruencia procesal y iv) El manejo de la jurisprudencia pertinente a cada caso.

Por lo tanto, una sentencia judicial de calidad ha de ser clara, llana y caracterizada por la brevedad de su exposición y argumentación. No se trata de la emisión de muchas páginas, sino sólo de aquellas que sean suficientes para analizar adecuadamente cada una de las pretensiones, hechos controvertidos y/o alegaciones jurídicas relevantes presentadas por las partes. Los párrafos y argumentos redundantes, así como las fórmulas de estilo y el resumen de las pruebas practicadas en las distintas etapas del proceso deben ser evitadas. Por otro lado, la calidad de las resoluciones también exige una adecuada presentación en sus escritos, esto es

evidenciado en el aspecto formal de las mismas, cuando se tiene cuidado en la redacción del documento evitando errores que provienen del mal uso del lenguaje como las reglas de la ortografía y la puntuación. También se evidencia la calidad de la sentencia cuando las oraciones y los distintos argumentos redactados son contruidos de manera ordenada y concatenada, esto descarta por completo el contenido de argumentos que pueden llegar a contraponerse el uno con el otro por la mala organización del redactor (Consejo Nacional de la Magistratura, 2014).

Por estas razones, la ULADECH Católica (2019) conforme al ámbito legal de la universidad, fomenta una línea de investigación orientada al trato de la Administración de Justicia en el Perú por medio de la evaluación de distintos expedientes judiciales de orden público y privado a través de los cuales se evalúa la calidad de sus sentencias.

Esta investigación comprendió el estudio de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Alimentos contenido en el expediente N° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020. Por consiguiente, el problema de la investigación fue el siguiente: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020? A partir de entonces se dio pase a la formulación del siguiente objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente

N° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020. Los objetivos específicos fueron: i) Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes de la sentencia de primera instancia y ii) Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes de la sentencia de segunda instancia.

La investigación encontró justificación en el hecho de estar orientada a confirmar el uso debido de las normas, la doctrina y la jurisprudencia en las decisiones del procedimiento sobre el incremento de la alimentación, con la asistencia de la información que se obtuvo a través de la revisión de la literatura. Se realizó un análisis de las sentencias a fin de cautelar el Interés Superior del Niño, proponiendo criterios, que conlleven al Magistrado a ser más cuidadoso con la fijación en las pensiones de alimento.

Por otro lado, la metodología estuvo basada en el desarrollo de una investigación de tipo cuantitativo cualitativo, con un nivel exploratorio descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que: la calidad de las

sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

2.1.1. Antecedentes internacional

En Argentina, Castiglioni (2018), presentó una tesis titulada “Poder Judicial: Indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora”. Dicho trabajo tuvo como objetivo establecer una metodología que permita a los miembros de las oficinas judiciales, explorar los aspectos a tener en cuenta sobre los indicadores de calidad para los fallos y sentencias. Para ello, desarrolló una investigación de diseño, con un enfoque bibliográfico-documental que permitió el análisis de los diferentes estándares e indicadores de calidad a nivel internacional, lo que, junto a la aplicación de entrevistas, hizo posible la elaboración de dicha metodología. Al concluir, la autora pudo observar que: el único caso explícito donde se encontró un indicador de la calidad de los fallos relacionándolo directamente con la performance de los jueces es en el Poder Judicial del Perú. Dicho indicador posee asignada puntuación para cada sub indicador, pero no contiene la definición de las variables para asignar esta puntuación de manera objetiva a cada una de éstas. Asimismo, en ningún caso se encontraron los criterios definidos con variables numéricas en cuanto a que se considera

En Chile, Novoa (2015), realizó una tesis sobre el “Índice de Calidad de la justicia del Poder Judicial de Chile ¿Un instrumento para medir la producción de valor público?”. Tuvo por objetivo analizar si el Índice de Calidad de la Justicia mide la producción de valor público del Poder Judicial de Chile. Para ello, desarrolló

una investigación de enfoque cualitativo y de tipo descriptivo, basada en la revisión bibliográfica de los conceptos correspondientes para dar lugar a la elaboración de un Modelo Analítico de Valor Público que serviría de instrumento para llevar a cabo el análisis correspondiente. Asimismo, empleó la técnica de la encuesta por medio de la elaboración de cuestionarios aplicados a 8 informantes clave que fueron parte de una muestra no probabilística, seleccionados según criterios lógicos. Finalmente, concluyó que: el Índice sí mide en gran parte la generación y entrega de valor que el Poder Judicial de Chile ofrece a la ciudadanía.

2.1.2 A nivel nacional

En Ayacucho, Huarancca (2019), realizó una tesis sobre la “Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los Juzgados Penales de primera instancia en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2015”. El objetivo de su estudio fue analizar si las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ayacucho reúnen las condiciones de calidad relacionadas a los criterios de orden, claridad, coherencia, congruencia y adecuada fundamentación jurídica contenidos en la Ley de la Carrera Judicial. Para ello, desarrolló una investigación con enfoque cualitativo, basada en el empleo de técnicas como el análisis de contenido y el estudio de caso aplicado a la muestra de la investigación, que estuvo compuesta por los expedientes emitidos por los juzgados penales de primera instancia referido a la comisión de diferentes delitos. Finalmente, concluye que: las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ayacucho, no reúnen las condiciones de calidad relacionadas a los criterios de orden, claridad,

coherencia, congruencia y adecuada fundamentación jurídica contenidos en la Ley de la Carrera Judicial.

En Lima, Guerrero (2018), publicó una tesis de maestría sobre “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte”. Se trazó el siguiente objetivo: Determinar la relación entre la calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte durante el periodo 2017. Para ello desarrolló una investigación no experimental con enfoque cualitativo-cuantitativo. Su metodología estuvo basada en la aplicación de la técnica de observación y encuesta por medio de la encuesta como instrumento. Tuvo una muestra compuesta por 80 personas especializadas en derecho, entre ellas, jueces, fiscales y abogados litigantes que laboran en el Distrito Judicial de Lima Norte. Obtuvo los siguientes resultados: un 65% de los encuestados calificaron a la calidad de sentencias como regular, un 18.75% consideró que era baja y, un 16.25% la estimó de calidad alta. Finalmente, el autor pudo concluir que: La relación entre las variables calidad de sentencia y cumplimiento de las garantías de administración de justicia es de una significación positiva.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Instituciones jurídicas procesales

2.2.1.1. La acción.

2.2.1.1.1. Definición.

Según Carrión (2015):

La acción no puede confundirse con el derecho sustancial ni con la pretensión o la demanda. Entendida la acción como el poder jurídico de un sujeto para acudir ante los jueces en reclamo de amparo de su pretensión, ella se distingue netamente del derecho sustancial pudiendo faltar este aunque se ejercite aquella. El derecho de acudir a los tribunales, ya sea en forma concreta o abstracta, frente al particular o frente al Estado, no es un derecho procesal, sino un supuesto del proceso, que permanece fuera de él y que no puede, por lo tanto, funcionar como llave explicativa de las cuestiones de orden procesal estricto.

La acción se encuentra relacionado al derecho de protección que se encuentra el Estado frente la injusticias a sus bienes jurídicos.

[...] A nivel del derecho de acción, la demanda en esencia contiene una pretensión, siendo está el núcleo de la demanda, en consecuencia, el elemento central de la relación jurídico procesal, cuya estructura tiene por un lado la fundamentación de hecho y de derecho (causa petendi) y por otro lado el pedido concreto petitorio (petitium)...” (Casación número 2051-2008 / Loreto publicada en el diario oficial El peruano el 212-2008 página 23473-23474).

2.2.1.1.2. Alcances de la acción

Continuando con Carrión (2015)

[...] perfectamente conceptúan lo que es la acción procesal civil, como un medio de poner en movimiento al órgano jurisdiccional en este caso, en

materia civil, para hacer valer una pretensión procesal y con la aspiración de que ella será entendida por el indicado órgano. Esto significa que toda acción se plantea para hacer valer una pretensión procesal, que a su vez se sustenta en un derecho material.

2.2.1.1.3. Consecuencias del ejercicio de acción

Para Carrión (2015):

En la sociedad humana se producen con frecuencia conflictos de intereses que el derecho está llamado a componer o arreglar a fin de restablecer la paz por medio de la justicia. En tanto que las necesidades del hombre son limitadas los bienes aptos para satisfacerlas sobre los que recaen los intereses, son limitados, como relativa a la noción de intereses y de bien, expresa Carneluti, aparece la de conflicto de intereses.

2.2.1.2. La jurisdicción.

2.2.1.2.1. Definición.

Carrión (2015):

En principio la función jurisdiccional en el Perú es ejercida, como lo señala la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 1, exclusivamente por el Poder Judicial, cuyos integrantes son necesariamente abogados, salvo los casos de los jueces de paz no letrados. Este principio, no obstante es

infringido cuando se permite que el T.C. que no forma parte del Poder Judicial, ejerza función jurisdiccional en acciones de garantía.

2.2.1.2.2. Características y elemento de la jurisdicción

Según Echandia (2013):

- a. Autónoma, puesto que cada Estado la ejerce soberanamente y es exclusiva, tanto en el sentido de que los particulares no pueden ejercerla, como porque cada Estado la aplica con presidencia y exclusión de los otros.
- b. Única, solo existe una jurisdicción del Estado, como función, derecho y deber de este, pero suele hablarse de sus varias ramas para indicar la forma como la ley distribuye sus ejercicio entre diversos órganos y funcionarios especializados (p. 60).

2.2.1.2.3. Naturaleza jurídica de la jurisdicción

Siguiendo a Echandia (2013):

El Estado tiene la Obligación de actuar mediante su órgano jurisdiccional para la realización o la certeza de los derechos y para la tutela del orden jurídico, cuando el particular o una entidad pública se lo solicita con las formalidades legales o cuando ocurre un hecho ilícito, así también el Estado tiene el Poder de someter a su jurisdicción a quienes necesiten obtener la composición de un litigio o la realización de un derecho público del Estado y sus correlativa obligación para los particulares. (p. 87)

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Carrión (2015) dice:

Se entiende la disputa o la contienda. También puede significarse la idoneidad o aptitud y este último es el concepto que para los efectos procesales nos interesa. La competencia es pues la medida en que un órgano jurisdiccional participa dentro de las funciones del Estado. (p. 90)

2.2.1.3.2. Principio de irrenunciabilidad de la competencia

Carrión (2015) dice:

Las normas procesales que regulan la competencia son de orden público y por consiguiente, de estricto cumplimiento. De conformidad con el principio de legalidad, la competencia solo puede otorgarse por la Ley, esto no solo se observa, sino se contraviene. Por ello es que el legislador, siguiendo el principio de irrenunciabilidad de la competencia, ha establecido que la competencia civil no puede ser objeto de renuncia ni modificarse por los titulares de la decisión judicial, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la normativa jurídica. (p. 140)

2.2.1.3.3. Delegación y prorrogabilidad de la competencia

Carrión (2015) dice:

La competencia no es delegable, es la ley quien le otorga esa capacidad al órgano jurisdiccional y consecuentemente solo ella puede desplazar hacia otro juez o tribunal, garantizan esa indelegabilidad todas las leyes procesales

del país. No de confundirse la delegación de la competencia con las funciones de mera comisión que los órganos aptos confieren a otros auxiliares, ya que el juez o tribunal comisionado no obra en ese caso por imperio propio, sino por orden de su superior. (p. 352)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia

Echandia (2013) indica:

Debe hacerse de conformidad con las normas legales atributivas de ella que se encuentran vigentes en el momento en que se promueve la demanda o cuando queda trabada la Litis. Siguese de allí que la acción debe ejercitarse ante el juez que corresponda en el momento de promoverla, porque las leyes de competencia tienen efecto retroactivo con relación al momento en que el vínculo sustancial ha nacido. Es regulada de diversa manera, recurriendo a varios criterios en las distintas legislaciones de acuerdo a la organización judicial correspondiente. (p. 142)

2.2.1.4. La pretensión.

2.2.1.4.1. Definición.

Echandia (2013), define la pretensión como:

Consecuencias de los principio expuestos es la de que, en ausencia de prueba por el actor, debe absolver al demandado, así como d que debe admitirse la demanda si este no prueba su excepción. Cuando se habla de ausencia de prueba no quiere decirse solamente que no hubieran acumulado en el proceso

elementos de juicio, sino también que estos son insuficientes en el concepto del juez o que carece de la eficacia que la ley les exige. (p. 90)

2.2.1.4.2. Naturaleza Jurídica de la Pretensión

Echandia (2013), define de la siguiente manera:

Está vinculada en estos procesos a la demanda contenciosa, como declaración de voluntad del demandante para que se sujete o vincule al demandado en determinado sentido y para ciertos efectos jurídicos concretos mediante una sentencia. Pero también en el proceso de jurisdicción voluntaria se formula una pretensión puesto que se persigue un efecto jurídico determinado. El contenido y alcance de ésta declaración de voluntad varían, en primer término según la clase de acción y de proceso y en segundo lugar, según la múltiple variedad del objeto y del contenido de declaración que en cada uno de esos tipos de proceso puede conseguirse.

2.2.1.4.3. Elementos de la pretensión

Echandia (2013), se refiere a este punto de la siguiente manera:

La pretensión tiene dos elementos esenciales, su objeto y su razón, es decir, lo que se persigue con ella y la afirmación de que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos facticos de la norma jurídica cuya actuación se pide para obtener esos efectos jurídicos. De ahí que en la demanda se exige indicar lo que se pide y los fundamentos de

hecho y derecho de la petición y que la imputación penal debe fundarse también en los hechos constitutivos de responsabilidad. (p. 451)

2.2.1.4.4. Fin de la pretensión

Según Echandia (2013):

En los procesos civiles, laborales y contenciosos – administrativos, el fin de la pretensión es la tutela del interés particular del pretendiente, puntualizado en la demanda, mediante sentencia favorable, en los procesos penales, cuando la ejercita el particular ofendido, sea querellante o denunciante, es fin es la declaración de responsabilidad del imputado, mediante sentencia condenatoria, pero cuando la pretensión o imputación es ejercitada por el Estado, a través del juez o fiscal, su fin es la tutela del interés general en el mantenimiento del orden jurídico, mediante sentencia justa.

2.2.1.5. El proceso.

2.2.1.5.1. Definiciones.

Según Ossorio (2011) el proceso:

Es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la Ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción o para la investigación, prevención y represión de los delitos y

las contravenciones y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y la dignidad de las personas en todos los casos. (p. 614)

2.2.1.5.2. Estructura del proceso

Por otro lado, tenemos a Ossorio (2011)

Esa unidad del proceso hace que no solo los actos que lo componen estén coordinados y concurren armoniosamente al fin que aquel persigue, sino también que el valor que la ley otorga a cada una de tales actos, dependa de ser parte de ese todo y de la influencia que tienen sobre el fin común. (p. 90)

2.2.1.5.3. Objeto del proceso.

Ossorio (2011) dice que el proceso es muy importante frente a la litis, pues:

El objeto de todo proceso es la relación jurídica a los actos jurídicos o los hechos, a la cual o a los cuales debe aplicarse en el caso concreto las normas que los regulan, para decidir sobre su existencia y sus efectos jurídicos. El anterior concepto se aplica perfectamente al proceso penal y puesto que su objeto es la investigación de los ilícitos penales y de la responsabilidad que por ellos, conforme a la ley sustancial, pueda existir para determinadas personas y en ocasiones de investigación de situaciones de especial peligrosidad de cierta clase de personas para el efecto de aplicarles medidas de rehabilitación. (p. 71)

2.2.1.5.4 Finalidad del proceso

Ossorio (2011) comenta que:

Dos son los grupos en que pueden clasificarse las distintas concepciones del fin del proceso: “el objetivo y el subjetivo”. Para el primero el fin del proceso es la actualidad del derecho objetivo en el caso concreto, y para el segundo la tutela de los derechos subjetivos y de la libertad y dignidad humana. Ambos conceptos encierran gran parte de la verdad, pero no toda, tomados en forma excluyente desvirtúan la verdadera naturaleza del proceso jurisdiccional, pero si se coordinan, nos dan su verdadera noción. (p. 45)

2.2.1.6 El proceso civil

2.2.1.6.1 Definición

Para Idrogo (1999):

Es un ordenamiento instrumental, para lograr la realización de las normas sustantivas. Por eso los principios establecen el libre acceso de las partes a los organismos jurisdiccionales, esto quiere decir, encontrar la posibilidad de que cualquier persona pueda ejercer el derecho de acción en defensa de sus pretensiones. (p. 871)

2.2.1.7 El proceso único

2.2.1.7.1 Definición

Está contemplado en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes. Se trata de un proceso que busca eliminar trámites engorrosos, unificándolos con uniformidad en un proceso único, adecuando el proceso sumarísimo a los casos vinculados al niño, y donde el juez tiene un papel protagónico, ya que dirige, conduce y organiza el proceso; y donde también el fiscal

tiene un papel más funcional, velando y garantizando el cumplimiento de los derechos del niño y del adolescente, promoviendo de oficio o a petición de las partes las acciones legales pertinentes (Canelo, 1993).

2.2.1.7.2. Características del proceso único

El Código Procesal Civil señala:

- Mayor celeridad en el proceso.
- El juez interviene de manera obligatoria en la actuación procesal para una mayor intermediación.
- Se cumple con el principio de la oralidad a través de la Audiencia Única.
- Se debe escuchar al niño en todos los procesos, de manera que el juez pueda resolver teniendo en cuenta la opinión, la preocupación y el deseo del niño, acorde a las circunstancias específicas.
- El juez tiene amplias facultades, pudiendo hacer uso de medidas cautelares, dependiendo de cada caso particular. Puede ordenar allanamientos de domicilio, protecciones individuales de intereses, y hacer uso de apercibimiento de multa, o detención.

2.2.1.7.3 Pretensiones tramitadas en el proceso único

Corresponde resolver los siguientes procesos: “Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad; Tenencia; Régimen de visitas; Adopción; Alimentos; y Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente”.

2.2.1.7.4 Las audiencias en el proceso

El Código Procesal Civil, en su artículo 554, menciona lo siguiente acerca de las audiencias:

Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

2.2.1.7.5 Los puntos controvertidos

Salas (2013) señala:

Una vez cumplidos los objetivos del saneamiento procesal, se procede a fijar los puntos controvertidos. Se trata de todos aquellos puntos en los que hay controversia, y son los únicos sobre los cuales se realizará el debate procesal, pues los hechos no controvertidos simplemente se darán por ciertos y no cabe ya más discusión acerca de ellos. (p. 78)

Los puntos controvertidos fijados en el proceso de estudio fueron :

- a) el estado de necesidad del acreedor alimentario.
- b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo.

2.2.1.8 Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1 El Juez

Para Carrión (2015) el juez “es quien deberá velar por el proceso por su rápida y responsable solución, para adoptar medidas convenientes, para que no sufra

paralizaciones, pues el magistrado tendrá la obligación de llevar a cabo” (p. 62). Por otro lado, Echandia (2013) manifiesta que:

Es el sujeto principal de la relación jurídica procesal, en su condición de órgano del Estado, en efecto a él le corresponde: dirigirlo efectivamente e impulsarlo en forma de que pase por sus distintas etapas con la mayor celeridad y sin estancamientos, controlar la conducta de las partes para evitar, investigar y sancionar la mala fe, el fraude procesal, la temeridad y cualquier otro acto contrario a la dignidad de la justicia o a la lealtad o probidad, procurar la real igualdad de las partes en el proceso. (p. 92)

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda

Según Carrión (2015):

(...) siguiendo la sistémica del Código, nos permite establecer que el proceso es un instrumento jurídico realmente dinámico, que se desenvuelve progresivamente, desde la instauración de la demanda hasta llegar normalmente a la decisión final. Nos hace constatar el modo como intervienen sus elementos activos, el juez, los auxiliares, las partes, los abogados, terceros, etc. Quienes son los verdaderos propulsores del desenvolvimiento dinámico del proceso, materializando todo en un documento denominado demanda. (p. 821)

Por otro lado, sobre la contestación de la demanda el mismo autor, Carrión (2015) indicó que:

Por su propia naturaleza constituye un medio procesal, por el cual el demandado, por su naturaleza, constituye un medio donde fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se ha emplazado. La ley no obliga al demandado a contestar la demanda, lo que hace es darle la oportunidad para hacerlo y defenderse. (p. 671)

En el proceso judicial de estudio, la demandante solicita el monto mensual equivalente al sesenta por ciento (60%) de su haber mensual incluido bonificaciones, gratificaciones por navidad, escolaridad y otros ingresos que pudiera percibir el demandado en su condición de efectivo de la Policía Nacional del Perú – PNP, por concepto de pensión de alimentos a favor de su menor hijo.

El demandado contestó que es cierto que con la demandante mantuvieron una relación y que de dicha relación procrearon a su menor hijo **Z**. Que es cierto que se desempeña como servidor de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y efectivamente cuenta con un ingreso bruto mensual de tres mil doscientos cinco soles mensuales, pero que también cuenta con descuentos por deudas que adquirió cuando convivía con la demandante. Que siempre ha pasado una pensión de alimentos a favor de su menor hijo, realizando depósitos a la cuenta de ahorros de la demandante. Que el demandado tiene carga familiar consistente en su señora madre Lucy Elizabeth Medina Salazar, su hermano menor “DDO” quien tiene dificultades de salud y su conviviente de nacionalidad venezolana. Que cuenta con gastos que

ascienden a la suma de dos mil ochocientos soles mensuales. Que propone acudir a su menor hijo con el montos ascendente al veinte por ciento de sus haberes mensuales que percibe en su condición de efectivo de la Policía Nacional del Perú. El demandado propone acudir a su menor hijo con el monto ascendente al veinte por ciento de su haber mensual que percibe en su condición de efectivo de la Policía Nacional del Perú. (Expediente N° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01).

2.2.1.10 La prueba

Para Echandia (2012):

Toda prueba tiene una función jurídica procesal, pero a su vez, tiene una función social muy importante, es decir, una función extraprocesal, la cual es otorgar seguridad a las relaciones sociales y comerciales, buscar evitar litigios, y garantizar los derechos subjetivos y los distintos estados jurídicos.

Por otro lado, Carrión (2015):

La prueba es, para las partes nada más que una condición de la admisión de sus pretensiones, pero no constituye una obligación; ellas pueden no solo omitirla sino renunciar a la que tuviesen ofrecida. (...) nadie puede ser compelido a suministrar prueba en su contra, para beneficiar al adversario, pero este precepto tiene sus excepciones, como la obligación de absolver posiciones, la de presentar los documentos que hagan al derecho del adversario, la de exhibir los libros del comer, etc.

La prueba tiene por objeto, tal como indica el mismo autor, Carrión (2015):

La finalidad es dar la certeza de los hechos, entre ellos, los controvertidos, sobre cuya base el juzgador va a declarar el derecho pretendido. Esa determinación se hace utilizándose, como se ha anotado, los medios probatorios permitidos por el ordenamiento procesal. El conocimiento de la certidumbre de los hechos es obtenido por el juez haciendo una labor de reconstrucción de los mismo, los cuales los confronta al afecto unos medios con otros utilizados, contrastando las afirmaciones que hacen las partes sobre los hechos acreditados. (p. 651)

En el proceso judicial de estudio, las pruebas actuadas fueron las de carácter documental. Nuestro ordenamiento procesal civil habla de los medios probatorios típicos y de los medios probatorios atípicos, consignado dentro de los primeros a la declaración de parte, a la declaración de testigo, a los documentos, a la pericia y a la inspección judicial, y en cuanto a los segundos señala que son aquellos no comprendidos dentro de los típicos y que están constituido por auxilios técnicos o científicos que permiten lograr la finalidad de los medios probatorios (Ossorio, 2011). La demandante presentó:

- Partidas de nacimientos de su menor hijo
- Recibo de pago de cuarto
- Recibo de pago de colegio

Asimismo, el demandado presentó:

- Declaración jurada de gastos

2.2.1.11 Las resoluciones judiciales

Ossorio (2011) afirma:

Formalidades referidas específicamente a las resoluciones judiciales, que son los actos procesales por excelencia, es decir, los más importantes provenientes del juez, tienen determinadas formas que para ostentar validez y eficacia tienen que cumplirse necesariamente. Aun cuando el código no señala un concepto sustancial de diferenciación de estas, precisa su distinción estableciendo objetivos y las formalidades de cada una de ellas.

2.2.1.11.1 La sentencia

Carrión (2015):

Mediante este acto procesal, logra poner fin al proceso en la instancia a que pertenece el juez, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso. (p. 271)

Normativamente, la sentencia exige en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (Código Procesal Civil, 1993).

Doctrinariamente, para Ledesma (2015):

Dentro de las resoluciones ordenatorias se ubica la sentencia, el Código Adjetivo indica que esta pone finalización a una instancia, o en todo caso en forma definitiva, resolviendo de forma obligatoria un conflicto sobre las pretensiones de las partes intervinientes en el proceso jurídico. (p. 712)

2.2.1.12 Los medios impugnatorios en el proceso civil

Carrión (2015):

Concibe nuestro código, dos clases los remedios y los recursos. Los primeros pueden formularse por quien se considera agraviado por actos procesales no contenidos en resolución judicial, estos remedios, dentro de los cuales está por ejemplo la oposición, solo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código y dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. Por otro lado los recursos, pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso o tercero legitimado, para que luego de un nuevo examen de la decisión se subsane el vicio o el error anunciado.

En el proceso civil encontramos los siguientes medios impugnatorios: reposición, apelación, queja y casación.

Sobre la reposición, Carrión (2015) indica que:

Los juzgadores entre otros dictan resoluciones simples, que no contienen parte considerativa, como si los tienen los autos y las sentencias y que sirve para dar trámite a los pedidos que vienen formulado las partes en litigio. Si estas resoluciones, denominadas indistintamente decretos de sustanciación o providencia de trámite o resoluciones de impulso procesal, contravienen el ordenamiento jurídico procesal relativo al trámite o sustanciación del proceso, tienen que invalidarse. (p. 81)

Sobre la apelación, el mismo autor, Carrión (2015):

Contra las sentencias emitidas por los organismos que operan como primera instancia, como las emitidas por los jueces en lo civil, se exceptúan las sentencias que son impugnables mediante casación, la deserción total del recurso es la forma máxima que asume una institución procesal que también puede asumir alcances más circunscritos, supongamos que la parte vencida apela la sentencia, sin limitaciones, omite fundarlos en relación un aspecto concreto del fallo, esta situación es la sucesión de agravios específicos por ejemplo. (p. 61)

La casación, en cambio:

Surge del vocablo *quassare*, que significa anular, abrogar, deshacer entre otros, el principal objetivo de todo estado de derecho es que toda resolución judicial se emita aplicando correctamente la justicia es decir, la norma jurídica. En ese propósito, conceptual, que se debe manejar respecto a este recurso impugnatorio que procede contra las resoluciones judiciales definitivas con el objeto de anularlas, de dejarlas sin efecto, por haber sido dictadas con la infracción del derecho positivo, restableciendo la vigencia del derecho, actividad que es de competencia de los organismos de la más alta jerarquía judicial. (Carrión, 2015, p. 172)

Para Carrión (2015) la queja:

La idea que determina el concepto de este recurso se trata de un medio impugnatorio que se concede al litigante que habiendo apelado es agraviado por la denegatoria del mismo. Nuestro ordenamiento civil no se regula la queja

por denegación del recurso de casación, nuestro ordenamiento señala que el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación. (p. 712)

En el presente proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue apelada por el demandado, solicitando que se revoque en el extremo del monto de pensión alimenticia. La apelación tuvo los siguientes efectos:

CONFIRMAR: la Sentencia N° 166-2018, contenida en la Resolución N° 09, de fecha once de setiembre de dos mil dieciocho, que obra de fojas doscientos cuarenta y cuatro a doscientos cincuenta y ocho, en el extremo que falla “declarando fundada en parte la demanda de fojas veintiséis a veintinueve, interpuesta por doña I, en representación de su menor hijo “HJO” de seis años de edad –en la actualidad-, contra don “DDO” sobre alimentos; en consecuencia ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente al treinta por ciento (30%) del haber mensual que percibe el demandado en su condición de Suboficial de segunda de la Policía Nacional del Perú, incluido gratificaciones, asignaciones, bonificaciones y demás beneficios otorgados, con la sola deducción de los descuentos de ley, a favor de su menor hijo, suma que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y comenzará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda; e infundada la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado; sin costos ni costas”; con lo demás que contiene. CUMPLA el secretario cursor con devolver el expediente al Juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383° del

Código Procesal Civil. Interviniendo el servidor judicial que certifica la presente por vacaciones del titular. NOTIFICÁNDOSE CON LAS FORMALIDADES DE LEY. (Expediente N° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01).

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas

2.2.2.1. Pretensión resulta en la sentencia

En el presente proceso judicial, la pretensión resulta en la petición de una Alimentos, por un monto del 60% de su remuneración (Expediente N° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01).

2.2.2.2 Ubicación de los Alimentos en el Derecho

La Alimentos se ubica en la rama del Derecho privado, dentro del derecho civil, y así mismo, dentro de los derechos de familia. Se trata de un proceso único.

2.2.2.2. Ubicación de los Alimentos en el Código Civil.

La Alimentos se encuentra regulado en el artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes; y el artículo 560 del Código Procesal Civil.

2.2.2.2 Instituciones jurídicas de los Alimentos

2.2.2.2.1 Alimentos.

Para Cabanellas (1998):

Diversos aforismos latinos, de grandes jurisconsultos, configuran el esquema de esta institución. En cuanto a su contenido se expresa “*cibaria, vestitus, habitatio, valetudinis impendia*”. En cuanto a su duración “*Alimenta cum vita finire*”, que significa que el derecho de los alimentos acaba con la vida. Sin

embargo frente a este apotegma de Ulpiano, a veces una muerte los inicia o los confirma: “*Mulier de boni viri alenda est*”, la mujer ha de ser alimentada con los bienes del marido, supuesto a que en mujer ha de entenderse en viuda. (p. 162)

2.2.2.2.2 Evolución histórica

La evolución legal de los alimentos en el Perú, según Varsi (2012) señala que:

En nuestro país con el Decreto del trece de noviembre de 1821 expedido por el Ministro Hipólito Unánue, representa el primer hito que marca el nacimiento del derecho de alimentos de la República. El objeto de esta norma era establecer la obligación del Estado de Prevenir y aliviar los sufrimientos de los menores, entendiéndose obviamente que parte de esta tutela consistía en preverles alimentos necesarios para su subsistencia. La estructura de alimentos en nuestro medio, tomando en cuenta su tradición, es considerar a su prestación como necesaria, no solo permite su subsistencia social, el deber de brindar un sostenimiento y permitir el desarrollo de la persona. (p. 61)

2.2.2.2.3 El Incumplimiento en los alimentos

En la investigación sobre paternidades, Varsi (2012) señala:

Se determinó que los índices de divorcio y separación son bastante altos en las ciudades de Cuzco, Iquitos y Lima (lugares en los que se llevó a cabo la investigación) y que en todos los casos los hijos residen con la madre, mientras los padres han iniciado una nueva unión o están separados físicamente de sus hijos. La relación padre-hijo se redefinió a partir de la separación creándose el

dilema de ser un padre responsable o uno que abandona a sus hijos. Se indica que los elementos que favorecen la persistencia del lazo padre-hijo son el tipo de relación previa y la calidad de relación con la madre. A pesar que la paternidad es altamente valorada “los hijos pertenecen a la madre” y ante una separación será ella quien los conserva, por tanto los recursos que el padre entregue para el sustento de su prole serán administrados por la ex pareja, esto constituye una fuente de conflicto, puesto que el varón resiente que ejerza derechos sobre él y pueda disponer de recursos. (p. 271)

2.2.2.2.4 Obligados a prestar alimentos

Al respecto Navarro (2014):

Como se mencionó, la obligación alimentaria se origina dentro de las relaciones de orden familiar, por lo tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha establecido como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos. Así está considerado en el artículo 474 del Código Civil: 10 «Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos». Con respecto a esta regla debemos hacer algunas precisiones. Para los casos en que resulten varios obligados a la vez, como puede suceder entre los cónyuges con los descendientes o ascendientes, y en otros casos cuando existen varios hermanos, la ley establece una prelación como se señala en los artículos 475 y 476 del C. C. (Art. 475: «los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1. Por el cónyuge. 2.

Por los descendientes. 3. Por los ascendientes y 4. Por los hermanos». Art. 476° «entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista». Por ejemplo, cuando hay hijos y nietos, heredan en primer lugar los hijos. En el caso de los hermanos, se precisa: Art. 477° cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales el Juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda. (p. 273)

“... El derecho de pedir alimentos está vinculado al derecho del alimentista y no obligado y el monto de la pensión es en proporción a las necesidades de quien lo pide y en las posibilidades del que debe darlos...” (Casación N° 766-2002 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-01-2003, Págs. 9960-9961).

2.2.2.2.5 Cumplimiento de la obligación alimentaria

Navarro (2014) indica:

En lo que respecta a la forma de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria, existe en la práctica serias dificultades, pese a que nuestra legislación positiva señala que la pensión puede fijarse en :A) Efectivo, mediante una pensión. La misma que puede ser fijada en suma determinada o en porcentaje, y B) En forma diferente al pago de una pensión (entrega de especies), debiendo tenerse en cuenta las posibilidades del obligado. Con estos

criterios, no debería existir en la práctica dificultades para fijar la pensión de los alimentos, ya que para tomar en cuenta las posibilidades del obligado, se debe partir del principio de que éste debe asumir dicha obligación a priori, puesto que la responsabilidad de los progenitores es compartida. Asimismo, debe tenerse presente el principio de presunción juris tantum, que el obligado sí puede asumir tal obligación, además de otros datos adicionales como su condición personal (profesional), o la referencia que aporta la parte reclamante de la parte reclamada sobre alguna actividad que esté realizando (artista, comerciante, u ocupado en cualquier otro oficio). (p.75)

“... El monto del petitorio contiene el monto de lo que se demanda la fecha de interponerse [tal demanda]...” (Casación N° 3840-2001 / Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-04-2002, Págs. 8599).

2.2.2.2.6 Exoneración de la obligación alimentaria

El artículo 483 del Código en la parte final del primer párrafo señala que podrá solicitarse la exoneración de los alimentos, en ese sentido Varsi (2012) dice:

Los alimentos son derechos vitales que sirven para la persona para que puedan seguir viviendo, por ello su carácter de irrenunciabilidad, pero se justifican en tanto exista un estado de necesidad. No puede permitirse, es decir la ley debe impedir que una persona pensione a costa de otra cuando puede atender a sus necesidades recursos propios. Siguiendo a Varsi (2012): “Se presenta cuando el alimentista deja de tener el requerimiento de ser sostenido. Si por el contrario, el acreedor desea seguir con los alimentos tiene que probar su estado de necesidad o los supuestos del artículo 424”.

“... El monto del petitorio contiene el monto de lo que se demanda la fecha de interponerse [tal demanda]...” (Casación N° 3840-2001 / Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-04-2002, Págs. 8599).

2.2.2.2.7 Extinción de la obligación alimentaria

Tal como Varsi (2012) indica:

Es cuando cesa definitivamente la obligación alimentaria, concluye sin posibilidad alguna de reaparecer, no se trata de caso de desaparición de las causad de cesación de la obligación alimentaria, razón de que esta puede restablecer, así ocurre si el deudor adquiere bienes o el acreedor pierde los que tenía y vuelve a tener necesidad de los alimentos o bien cuando cesa la conducta viciosa y persiste la necesidad. El fundamento del proyecto descansa en la naturaleza estrictamente personal de la obligación de alimentos y es su carácter intransmisible. Esta obligación es inherente, *intuito personae* y son concretas circunstancias personales que determinan su existencia. (p. 94)

2.2.2.3 Omisión a la asistencia familiar

Al respecto Del Aguila (2015) precisa:

Es un delito de donde nace debe existir previamente una asistencia en la vía civil en donde una persona haya sido vencida en juicio, vale decir la demanda por que no pasa pensión a sus hijos o a la madre de sus hijos en la vía civil. Se gana esa sentencia, se le fija una pensión de alimentos; se le requiere para que pague la pensión de alimentos y la persona sentenciada o demandada no lo cumple. Ante ese incumplimiento se le requiere, se le notifica debidamente y

aun así sigue incumpliendo con el pago de la pensión o la liquidación de devengados (que ahorita explico que es), entonces de oficio (porque es de oficio) viene del proceso civil en copia para que nosotros (Juzgado Penal) aperturemos un proceso por un delito de omisión de asistencia familiar. Ahora, precisando que es la liquidación de pago de devengados, el juez civil puede fijar una pensión de 500 soles mensuales, pero en el transcurso del tiempo se hace precisamente el pago la liquidación de devengados- es lo que tú dejaste de pagar desde la fecha que te correspondía pagar y no hiciste -se hace una liquidación que lo hace un perito y esa es la famosa liquidación de devengados, eso también se requiere, no cumple con pagar y es materia de una denuncia de oficio por omisión de asistencia familiar. Una vez que en proceso civil ya lo requirieron al señor, le dan 3 días para que cumpla lo incumplido, el juzgado civil cualquiera donde se encuentre la causa remite copias certificadas a la Fiscalía Provincial. La Fiscalía Provincial de Turno denuncia: formaliza la denuncia, se amerita que corresponda, una vez que formaliza la denuncia por omisión de asistencia familiar porque es el delito tipificado del código penal, se deriva a la mesa de parte única, la mesa de parte única, ya aleatoriamente, lo distribuye ante cualquier juzgado penal, no viene a mi juzgado una denuncia por omisión de asistencia familiar- que es lo que nosotros revisamos- que efectivamente estén las fotocopias del expediente civil “no la sentencia fijándote la pensión el requerimiento que se le haya realizado al sentenciado”, el incumplimiento, si eso se cumple, aperturamos el proceso penal por omisión

de asistencia familiar, que es un proceso sumario que se sigue ante reos libres y que terminamos con una sentencia finalmente. (p.87)

2.3 Marco conceptual

Calidad. Viene hacer una característica especial de carácter individual de una persona o cosa, y con ello se permitirá valorarla cuando las correspondemos con otra de su igual especie (Diccionario de la Real Academia Española, 2018).

Carga procesal. Obligación que dentro de la marcha del proceso, corresponde a cada una de las partes (Ossorio, 2011).

Carga de la prueba. Se refiere, a que el deber es del litigante de verificar y evidenciar la veracidad de los hechos expuestos en el proceso, teniendo facultad la persona interesada el requerir que se pruebe las proposiciones, es decir es la obligación de quien lo afirma el comprobarlo (Echandia, 2013).

Derecho.- El derecho se explyaya a normar las acciones externas de los hombres y a hacer posible su relación pacífica (Ossorio, 2011).

Derechos fundamentales. Derecho reconocidos y garantizados por la carta magna, que otorgan prerrogativas a los ciudadanos en un Estado de derecho (Rubio, 2000).

Distrito Judicial. Parte de un territorio donde el órgano jurisdiccional ejerce jurisdicción mediante un determinado juez o tribunal natural (Echandia, 2013).

Doctrina. Conjunto de posiciones y de tratadistas y estudiosos que se dedican al ámbito del derecho y tienden a fijar el sentido de las normas jurídicas, para dar soluciones más inclinadas al derecho (Ossorio, 2011).

Expediente. Asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, relacionado a la actuación administrativa, como antecedentes y documentos relativos a un asunto determinado (Ossorio, 2011).

Evidenciar. Es poner en manifiesto la certeza de algo, demostrando no solo que es real y cierto, sino que también es claro (Real Academia Española, 2018).

Fundamento jurídico. Base en la que estriba el derecho, la razón principal, como pilar, donde se asienta el mundo jurídico social (Chanamé, 2011).

Jurisprudencia. En términos sencillos se entiende por la interpretación de la Ley que hacen los tribunales y/o colegiados, por lo que esta jurisprudencia está formada por un conjunto de sentencias dictadas (Ossorio, 2011).

Justicia. Virtud que direcciona a dar a las partes intervinientes dentro de un proceso, lo que se ajusta al Derecho, lo que después de un debido proceso le corresponde (Ossorio, 2011).

Normatividad. Calificación de normativo. (Real Academia Española, 2018).

Parámetro. Aquello que es obligatorio y que orienta hacia la valoración de alguna situación en particular. (Real Academia Española, 2018).

Rango. Es la variación que existe entre un mínimo y un máximo de algún fenómeno, y que están claramente detallados. (Real Academia Española, 2018).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis, de acuerdo a sus propiedades y a los valores obtenidos. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis, sin intensificar sus propiedades y a los valores obtenidos. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis, sin intensificar sus propiedades y cuyos valores tienden a alejarse a la que corresponde. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis, sin intensificar sus propiedades y cuyos valores se alejan de los que corresponde (Muñoz, 2014).

Variable. Se trata de un símbolo que se constituye en un predicado, en una fórmula, o en un algoritmo de alguna proposición (Real Academia Española, 2018).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos del expediente N° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020., ambas son de calidad muy alta y muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

Hernández, Fernández, y Baptista (2014):

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador.

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo.

4.2 Población y muestra

Casal y Mateu (2003) la unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia. No ha sido preciso establecer ni universo ni población, porque desde el enunciado del título el estudio se contrae a un solo caso judicial.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Son particularidades exclusivas, que consienten diferenciar un hecho o fenómeno cuando se compara con otros, con la intención que se analicen y cuantifique. El investigador las utilizara para descomponer los partes de un todo, y poder obtener la comodidad para operarlas y usarlas de manera adecuada

La variable fue: “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia”. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (s.f.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (s.p.). En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que muestra tener un conjunto de exclusivas, características o hitos instituidos en principios que desarrollan su contenido.

Los indicadores de la variable, según Centty (2006):

Son unidades empíricas de análisis más elementales, de ahí se deducen a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (s.p.)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se presenta a continuación:

VARIABLE	DIMENSIÓN	OPERACIONALIZACIÓN	
		SUBDIMENSIONES	INDICADORES
Calidad de sentencia	Parte expositiva	Introducción y postura de las partes	<ul style="list-style-type: none"> • Muy alta • Alta • Baja • Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos y el Derecho	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión	

Fuente: Instrumento del Departamento de Investigación ULADECH CATÓLICA

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (Anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.), que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o

existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.5 Plan de análisis de datos

- La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- La Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis,

como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientada por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4. La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.6 Matriz de consistencia

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (p. 402)

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia fue básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación. Términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios, y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente expediente N° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco,

		2020- son de rango muy alta, respectivamente.
¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos y custodia de menor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

4.7 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el

principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Tabla 1. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; Primer Juzgado de Paz Letrado de familia de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
							X	[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X	[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					

		congruencia					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco - Lima, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

La Tabla 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta. Porque su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 2 Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco - Lima, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
							X	[17 - 20]		Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[13 - 16]	Alta						
							X		[9- 12]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
							X		[9 - 10]	Muy alta						
					X	[7 - 8]	Alta									
					X	[5 - 6]	Mediana									
					X	[3 - 4]	Baja									
					X	[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: Anexo 5.4, 5.5, y 5.6 de la presente investigación.

El cuadro 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta, porque su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

El análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco - Lima, 2020, fueron de rango muy alta, y muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de familia del Distrito Judicial de Huánuco. (Cuadro 1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta . Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente. (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento; la individualización de las partes, el asunto, aspectos del proceso y la claridad.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante,

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y evidencia claridad. Mientras explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró”.

“Respecto a estos hallazgos, se evidenció el hallazgo de todos los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, desarrollándose de la siguiente manera:”

El Artículo 119, Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (Código Procesal Civil, 1993).

De igual modo, el Artículo 122 del código mencionado, en el inciso 7, tercer párrafo, dice lo siguiente: “la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive” (Código Procesal Civil, 1993).

5.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta. (Cuadro 5.2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

Podemos evidenciar que se presentan todos los parámetros planteados en el estudio, lo cual nos permite afirmar lo mencionado por Couture, que dice que después de que el juez admite la demanda, se encuentra frente al conjunto de los hechos que fueron presentados por las partes en los escritos preliminares de la demanda u de la contestación de la demanda. Encuentra las pruebas que se presentaron para darle la convicción necesaria y para que pueda realizar la verificación de las proposiciones dadas. Cuando el juez reduce todos los hechos en tipos jurídicos, entonces está listo para determinar el derecho aplicable, siendo un deber del mismo el de motivar el fallo, dado que la ley lo que busca es vigilar la correcta actividad mental, y así poder demostrar que su decisión obedece a un acto reflexivo que surge del estudio realizado a cada circunstancia particular, y no un acto arbitrario. Finalmente es el juez el que decide si la demanda debe ser acogida o rechazada, concluyendo con una solución favorable o desfavorable (Couture, 2014).

5.3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó basado en los resultados de la calidad de la aplicación de congruencia, y de la descripción de la decisión, que fueron ambas de calidad muy alta. (Cuadro 5.3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 5.4, 5.5 y 5.6).

5.4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento; la individualización de las partes y la claridad. Menos 1) el asunto y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la claridad, menos 3) evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”

5.5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente. (Cuadro 5.5)

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y la claridad”.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

5.6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: “resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad”.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron os 5 parámetros: “mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y, la claridad”.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco - Lima, 2020, fueron de rango muy alta, y muy alta (Cuadro 1 y 2).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. (Ver cuadro 1 comprende los resultados de los cuadros 5.1, 5.2 y 5.3).

6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediano y bajo (Cuadro 5.1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento; la individualización de las partes, el asunto y aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y evidencia claridad. Mientras explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró”.

6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 5.2).

En la motivación de los hechos “se halló los se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y evidencia claridad, mientras que

las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; y la razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 5.3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad”.

En la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: “evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de las costas y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad”.

6.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, (cuadro 8) que fueron de calidad: muy alta; muy alta y muy alta.

6.2.1 La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 5.4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento; la individualización de las partes, el asunto y aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad,”.

6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y la claridad”.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

6.2.3 La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 5.6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: “resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad”.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: “mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Perú: Gaceta Jurídica.
- Alvarado, V. Caballero T. y Claudia, U. (2015). *Análisis de las sentencias condenatorias de los procesados por el delito de extorsión en el segundo juzgado penal colegiado supra provincial de la Provincia de Trujillo durante el año 2015*.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Actualizada, corregida y aumentada. (30a Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de la Metodología de la Investigación Científica*. Obtenido de Magister S.A.C. Consultores Asociados: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canelo, R. (1993). *El proceso único en el Código del Niño y del Adolescente*. Perú: Derecho & Sociedad (7), 63-65.
- Carrión, J. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores
- Castiglioni, S. (2018). *Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora*. Tesis de maestría. Universidad Tecnológica Nacional. Buenos Aires, Argentina.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. (N. M. Consultores, Ed.) Obtenido de Facultad de Economía de la U.N.S.A.:

<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.

Chanamé, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Lex & Juris

Código Procesal Civil. (1993). Obtenido de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/01164.pdf>

Couture, E. (2014). *Fundamentos del derecho procesal civil* (Cuarta ed.). Buenos Aires: Euros.

Del Aguila (2015). *Delito de Omisión a la asistencia familiar*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-actualizada-relevante-delito-omision-prestacion-alimentos/>

Do Prado, M., Quelopana, A., Compean, L., y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*.

Echandia, D. (2012). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Sexta ed., Vol. I). Bogotá: Temis.

Echandía, H. (2013). *Teoría General del Proceso. Aplicable a toda clase de procesos* (Tercera ed.). Buenos Aires: Universidad.

Ediciones Legales (2019). *Código Penal*. Edición setiembre 2019. Lima, Perú: Ediciones Legales

Guerrero, C. (2018). *La motivación en los procesos civiles*. Perú: Temis.

Hernández R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* (Sexta ed.). México: INTERMERICANA EDITORES.

Hernández, J. (2019). *La justicia está en crisis*. Recuperado de: <https://razonpublica.com/la-justicia-esta-en-crisis/>

Huaranca, G. (2019). *Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la Justicia de Paz en la zona urbana y rural en Arequipa*. Tesis de grado. Pontificia Universidad Católica del Perú. Ayacucho, Perú.

Idrogo, T. (1999). *Principios fundamentales del derecho procesal civil*. Lima: Marsol

Jurista Editores (2017). *La Constitución Política Perú*. Edición mayo 2017. Lima, Perú: Jurista Editores.

Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica

Mejía, B. (2018). *Corrupción Judicial en Perú: Causas, Formas y Alternativas*. Recuperado de: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:zaKnAGzp6LYJ:revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/16871/17180/0+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s.f.). *Instrumentos de evaluación.*

Obtenido de Gobierno de Chile: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación.* Chimbote: ULADECH Católica.

Navarro, G. (2014). *Derecho de Familia.* Madrid: Editorial Marcial Ponds

Novoa, C. (2015). *Índice de Calidad de la Justicia del Poder Judicial de Chile ¿Un instrumento para medir la producción de valor público?* Tesis de grado. Universidad de Chile. Santiago de Chile, Chile.

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis.* Lima, Perú: Fondo Editorial de la Universidad Mayor de San Marcos.

Ossorio, M. (2011). *Diccionario de Ciencias Jurídica y Auxiliares.* Buenos Aires: Heliasta.

Real Academia Española (2018). *Diccionario.* Obtenido de Real Academia Española - Versión electrónica: <http://dle.rae.es/?id=KtmKMfe>

Salas, S. (2013). *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso.* Ius et Veritas (47), 220-234.

Supo, J. (2012). *Seminarios de Investigación Científica*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/340375996/INVESTIGACION-CIENTIFICA-Jose-Supo-pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (15 de enero de 2019). *Línea de investigación: Administración de justicia en el Perú*. Obtenido de RESOLUCION N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica: <https://campus.uladech.edu.pe/mod/folder/view.php?id=1471968>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación - Versión 005 – Aprobado por la Resolución CU 0528-2020-CU-Uladech Católica De fecha 22 de julio 2020*

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Reglamento de Investigación Versión 015 – Aprobado 0543-2020-CU-Uladech Católica 24 de julio 2020*

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Obtenido de Centro de Investigación: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .

Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f.). *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Obtenido de Lección 31. Conceptos de calidad.: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Tomo III* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Velarde, J. (2018). Crisis en el sistema judicial. ¡Problema y oportunidad. Recuperado de: <https://gestion.pe/opinion/crisis-sistema-judicial-problema-oportunidad-240242-noticia/>

Vílchez, E. (2019). *El sistema judicial en crisis*. Recuperado de: <https://www.eldesconcierto.cl/2019/04/26/el-sistema-judicial-en-crisis/>

Anexos

Anexo 1. Evidencias de las sentencias de primera y segunda instancia

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 01494-2017-0-1201-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : “JUE1”

ESPECIALISTA : “ESP1”

DEMANDADO : “DDO”

DEMANDANTE : I

Resolución Nro. 09

Huánuco, once de septiembre

Del año dos mil dieciocho.-----

SENTENCIA N° 166 - 2018

VISTOS: Conforme fluye de fojas veintiséis a veintinueve, doña “**DDA**”, interpone demanda de **ALIMENTOS** contra don “**DDO**” a efectos de que acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente al monto del **SESENTA POR CIENTO** (60%) de su haber mensual incluido bonificaciones, gratificaciones por navidad, escolaridad y otros ingresos que pudiera percibir el demandado en su condición de efectivo de la Policía Nacional del Perú – PNP, a favor de su menor hijo “**HJO**” de cinco años de edad (a la fecha de la interposición de la demanda); la que sustenta en los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

I.- DEMANDA:

1.1. Fundamentos de hecho: La demandante señala:

Que con el demandado convivieron desde enero del año dos mil once en la ciudad de Tingo María y producto de dicha relación procrearon a su menor hijo “HJO”.

Que el demandado es un servidor público de la Policía Nacional del Perú, con el grado de suboficial de segunda de la PNP, en actividad y como tal obtiene un ingreso bruto de tres mil doscientos cinco soles mensuales, además de percibir otros ingresos como bonificaciones, gratificaciones por escolaridad y navidad.

Que su menor hijo se encuentra cursando estudios de nivel inicial en la Institución Educativa Particular Springfield School, en la cual paga mensualmente la suma de doscientos veinte soles, y una matrícula de ciento sesenta soles; asimismo por alquiler de cuarto la demandante paga la suma de cuatrocientos soles mensuales.

1.2. Monto del petitorio:

La demandante solicita el monto mensual equivalente al sesenta por ciento (60%) de su haber mensual incluido bonificaciones, gratificaciones por navidad, escolaridad y otros ingresos que pudiera percibir el demandado en su condición de efectivo de la Policía Nacional del Perú – PNP, por concepto de pensión de alimentos a favor de su menor hijo.

1.3. Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda: La demandante ampara su demanda en los siguientes artículo: 472° y 481° del Código Civil; 92°, 93°, 94°, 160° y 161° del Código de los Niños y Adolescentes; 424° y 425° del Código Procesal Civil.

II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante escrito de fojas ciento ocho a ciento quince, el demandado don “DDO” contestó la demanda en los siguientes términos.

2.1. Fundamentos de hecho: El demandado señala:

Que es cierto que con la demandante mantuvieron una relación y que de dicha relación procrearon a su menor hijo “HJO”.

Que es cierto que se desempeña como servidor de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y efectivamente cuenta con un ingreso bruto mensual de tres mil doscientos cinco soles mensuales, pero que también cuenta con descuentos por deudas que adquirió cuando convivía con la demandante.

Que siempre ha pasado una pensión de alimentos a favor de su menor hijo, realizando depósitos a la cuenta de ahorros de la demandante.

Que el demandado tiene carga familiar consistente en su señora madre Lucy Elizabeth Medina Salazar, su hermano menor “HNO” quien tiene dificultades de salud y su conviviente “CNV” de nacionalidad venezolana.

Que cuenta con gastos que ascienden a la suma de dos mil ochocientos soles mensuales.

Que propone acudir a su menor hijo con el montos ascendente al veinte por ciento de sus haberes mensuales que percibe en su condición de efectivo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. Monto que ofrece el demandado:

El demandado propone acudir a su menor hijo con el monto ascendente al veinte por ciento de su haber mensual que percibe en su condición de efectivo de la Policía Nacional del Perú.

2.3. Fundamentos de derecho de la absolución de la demanda:

El demandado ampara su contestación de la demanda en los siguientes artículos: VII del Título Preliminar del Código Civil; 160° inciso 1), 161°, 164°, 168°, 170°, 171°, 93°, 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, VI y 442° del Código Procesal Civil.

III.- ITINERARIO DEL PROCESO:

Por resolución número uno, de fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete, que corre a fojas treinta, se admitió a trámite la demanda, en vía de Proceso Único.

La contestación de la demanda obra a fojas ciento ocho a ciento quince, por lo que mediante resolución número dos, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, que corre a fojas ciento veinticuatro a ciento veintiséis, se tuvo por absuelto el traslado de la demanda y se señaló fecha para la Audiencia Única.

La Audiencia Única se llevó a cabo en la forma y modo que aparece en autos véase a fojas ciento ochenta y tres a ciento ochenta y cuatro-, con la presencia de la demandante “DTE”, y del demandado “DDO”; por consiguiente se declaró saneado el proceso¹, no siendo factible arribar a una conciliación por el desacuerdo entre las partes, por lo que se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios de ambas partes, concluyendo con dicha diligencia.

Mediante resolución número siete y ocho, obrante en autos, se admitieron medios probatorios extemporáneos, las documentales presentadas por la demandante al igual que las documentales presentadas por el demandado, por lo que luego de los trámites respectivos los autos se encuentran expeditos para sentenciar.

IV.- CONSIDERANDO:

4.1. Aspectos generales:

¹ *“Para declarar saneado el proceso, el juzgador debe examinar, entre otros, que la demanda contenga pretensiones procesales planteadas conforme a las reglas del mismo ordenamiento (en forma subordinada, alternativa, accesorio); que intervenga en el proceso todo lo que tienen relación con la materia en controversia y que la decisión final los pueda afectar; en definitiva, el juez debe analizar si en el proceso hay defectos insubsanables y, si los hay debe dar, por concluida el proceso; si en el proceso hay defectos subsanables y si los hay debe conceder un plazo para subsanarlos; en este último caso, si son subsanados, el juez debe declarar saneado el proceso. Solo con la concurrencia correcta de todo estos requisitos el juez estar en actitud de declarar saneado el proceso y que en el proceso exista relación jurídica procesal válida. El juez no ha cumplido con esta actividad procesal, por lo que es evidente la contravención de normas que garantizan el derecho a un debido proceso”. Casación Nº 673– 2002; Lambayeque – 30 de julio de 2003.*

4.1.1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación.

Carrión Lugo, citado por Hinostroza Minguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite². El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que **toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso**; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del **debido proceso**; siendo que, “el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en

² HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. *Comentarios al Código Procesal Civil Tomo I. Gaceta Jurídica. Pág. 25.*

la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley³.

4.1.2. Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos⁴.

4.1.3. Asimismo desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad,

³ Casación N° 318-2002 – Lima, El Peruano, 01-07-2002, p. 8970.

⁴ ARIAS-SCHEREIBER PEZET, Max y ARIAS-SCHEREIBER MONTERIO, Ángela. *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Tomo IX.*

Derecho de Familia. Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 17.

accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.

4.2. La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional.-⁵

4.2.1. El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Constitución Política en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".

4.2.2. La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

⁵ Ver la STC del EXP. N° 02132-2008-PA/TC, de fecha 09 de mayo de 2011.

Artículo 3°:

1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27°:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

(...)

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)”.

4.2.3. Teniendo en cuenta que el artículo 55 de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.

4.3. El instituto jurídico de los alimentos:

4.3.1. Puede conceptuarse como “el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona”. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos:

- a)** el estado de necesidad del acreedor alimentario.
- b)** la posibilidad económica de quien debe prestarlo.
- c)** norma legal que señala obligación alimentaría⁶. Debiendo considerarse, además, el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo engloban las necesidades vitales o precarias del

⁶ Cas. N° 2726-2002-Arequipa, 2 julio, 2003, en: *Jurisprudencia Civil, Editora Normas Legales, Trujillo, 2004, pp. 207-210.*

alimentista, sino el solventarle una vida decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido.

4.3.2. En el **Tercer Pleno Casatorio Civil**, la Corte Suprema ha precisado: “(...) el derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón de la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio (...).

Empero en los procesos de familia este principio debe ser aplicado en forma flexible, ya que, “no resulta lógico que, al encontrarnos frente a un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda”.

A razón de ello, en los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, violencia familiar, los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de

los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos (...).”(Negrita y subrayado es nuestro).

V.- ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:

5.1. Vínculo familiar: Entre el demandado y el menor “HJO” de seis años de edad – a la fecha-, se encuentra acreditado con la Partida de Nacimiento que obra a fojas dos, en la cual se aprecia el reconocimiento del emplazado “DDO” en su condición de padre del menor acreedor alimentario, siendo así se encuentra acreditado el entroncamiento familiar y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hijo, al amparo del artículo 74° inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes.

5.2. El estado de necesidad del acreedor alimentario.-

La regulación de las pensiones alimenticias se efectúa en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

En el caso de autos, respecto a las necesidades de quien pide los alimentos, se presumen y reflejan por la propia edad que ostenta el menor, pues de la Partida de

Nacimiento expedida por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Tingo María, que obra a fojas dos, se aprecia que el acreedor alimentario Z, nació el doce de julio del año dos mil doce, contando a la fecha con seis años de edad por lo que se trata de un niño en etapa de educación primaria; tal como se observa de la constancia de estudios, de fojas veintitrés, emitida por la Directora de la Institución Educativa Privada “Springfield School” de Huánuco, el que señala que el acreedor alimentario cursó el nivel inicial de cuatro años, en el año académico dos mil diecisiete, por lo que se encuentra acreditado la necesidad educativa del acreedor alimentario lo cual comprende parte de los alimentos y debe ser atendida por ambos padres.

Asimismo con las documentales de fojas tres a cinco, nueve a once, y dieciséis a veintidós, consistentes en boletas de venta por conceptos de pago de matrícula (ciento sesenta soles) y pensión de enseñanza (por la suma mensual de doscientos veinte soles mensuales), boletas de venta por atenciones pediátricas, alquiler de habitación y diversas tomas fotográficas, acreditan que el acreedor alimentario posee múltiples necesidades y que al ser un niño de seis años de edad hacen indispensable su atención.

Por otro lado, respecto al estado de salud del menor acreedor alimentario se tiene que el menor requería de una operación de “Frenillo Sublingual” tal como se le diagnosticó el trece de marzo del año dos mil dieciocho (13/03/18), y necesitaba de una intervención quirúrgica de frenillo y posterior a ello una terapia de aprendizaje

del habla; tal como se aprecia de la receta médica, emitida por el Centro Médico “Santa Teresita”, - véase a fojas ciento dieciocho.

Asimismo de las documentales presentadas por la demandante, consistentes en copia de la Historia Clínica del menor “HJO” emitida por la Clínica de Corta Estancia “RoCa” E.I.R.L., de fecha veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, a horas tres y treinta de la tarde, se aprecia que el acreedor alimentario cuenta con “dificultades para sacar la lengua”, con tiempo de enfermedad “congénito”, con un inicio “brusco”, curso de la enfermedad “progresivo”; asimismo se observan de dichas documentales que el menor alimentista fue sometido a diversos exámenes, tales como: diagnóstico de ingreso, examen de funciones vitales, examen químico clínico inmunológico y hematológico, registro de evaluación pre anestésica, registro de evaluación post anestésica, entre otros; -véase a fojas ciento cuarenta y nueve a ciento setenta y uno-.

Todos los exámenes antes mencionados que fueron realizados antes y posterior a la intervención quirúrgica, que fue sometido el menor **Z**, con fecha veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, tal como se aprecia del Informe operatorio, emitido por la Clínica de Corta Estancia “RoCa” E.I.R.L., de fojas ciento sesenta y cinco, en la cual se observa que al menor alimentista se le realizó una operación propuesta de “**plastia sublingual**”, ingresando al SOP a horas “**dieciocho y treinta (18:30 pm)**”, inicio de anestesia a horas “**dieciocho y treinta y cinco (18:35 pm)**” inicio de cirugía a horas “**dieciocho y cincuenta (18:50 pm)**”, término de cirugía “**diecinueve y cinco (19:05**

pm)”, término de anestesia a horas “**diecinueve y treinta (19:30 pm)**” y egreso del SOP a horas “**diecinueve y treinta y cinco (19:35 pm)**”.

Asimismo se tiene de fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y cinco, **copias de boletas** emitidas por otras clínicas, de fechas 13, 21 y 27 de marzo del año 2018, por conceptos de indicaciones, atenciones médicas, informe médico, entre otros.

Aunado a lo anterior, se aprecia de las documentales presentadas por el demandado, consistentes en; **copias certificadas de:** historia clínica, registro de evaluación pre anestésica, registro de evaluación post anestésica, informe operatorio, hoja grafica de funciones vitales, lista de verificación de la seguridad de la cirugía, record de anestesia, evolución, control de funciones vitales, órdenes del médico. Kardex, medicamentos y materiales, formulario de consentimiento informado, consentimiento informado anesthesiólogo, evolución de enfermería, entre otros; documentos expedidas por la Clínica de Corta Estancia “RoCa” E.I.R.L., las cuales datan de fecha veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, a nombre del menor **Z**, con las que se corrobora el estado de salud del demandado, -véase a fojas ciento ochenta a doscientos-.

Del mismo modo se tiene que de las copias certificadas de solicitud por riesgo quirúrgico, resultado de laboratorio clínico – Región de Sanidad – Huánuco, Resultado de Hematología, se observa que el menor acreedor alimentario requería de una operación, -véase a fojas doscientos uno a doscientos tres-.

De la carta N° HN05–201800175-IN/SALUDPOL/GG/OS/US/HUANUCO de fecha 04 de mayo del año 2018, con vencimiento al 03 de junio del año 2018, emitida por SALUDPOL, a nombre a nombre del menor **Z**, SALUDPOL otorgó una cobertura económica hasta por el importe de **dos mil seiscientos cincuenta soles (S/.2,650.00)**, para la intervención quirúrgica de “Plastia Sublingual” que necesitaba el menor acreedor alimentista, -véase a fojas doscientos cuatro-.

Del Informe médico N° 032 de fecha 18 de junio del año 2018, emitido por la Clínica de Corta Estancia “RoCa” E.I.R.L., se observa que el acreedor alimentario tuvo un diagnóstico de ingreso de “**Anquiloglosia**”, una operación realizada de “**plastia sublingual**”, con fecha de hospitalización/internamiento “**veintidós de mayo del año dos mil dieciocho**” y con fecha de alta médica “**veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho**”, -véase a fojas doscientos cinco-.

Con Informe **264-2018-DIRSAPOL/SUBDIRSAPOL/REGSAPOL /HCO/DM**, emitido por la Región de Sanidad de Huánuco, se comunica que el acreedor alimentario ha sido atendido en dicha Sanidad Policial por un Médico especialista en Pediatría, con fecha veintidós y veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho, por el diagnóstico de “frenillo sublingual”, -véase fojas doscientos seis-.

Instrumentales anteriormente detalladas que fueron admitidas como medio probatorio extemporáneo, mediante resoluciones número siete y ocho, obrante en

autos, las cuales acreditan que el menor acreedor alimentario, requería de una intervención quirúrgica por un problema de salud “frenillo sublingual”, que si bien es cierto no es grave ni complicado, sin embargo pese a contar con un **seguro de salud**, generó gastos a ambos padres para el bienestar de su menor hijo y si bien dicha intervención ya se realizó, es necesario que se cubra los costos de su recuperación, tratamientos, terapias y otros; los cuales también deben ser atendidos por ambos padres.

Asimismo las documentales antes definidas acreditan que el menor acreedor alimentario, **se encuentra en pleno desarrollo y crecimiento**; entendiéndose también, que sus necesidades van aumentando según en la etapa de desarrollo en la que se encuentra, y al ser un **niño de seis años de edad** no puede valerse por sí mismo necesitando el apoyo de sus señores padres, para afrontar las exigencias que se originan por el continuo desarrollo físico, psicomotor, psicológico y educativo.

Asimismo las necesidades del acreedor alimentario son los mismos que se presumen y reflejan por la propia edad que ostenta las mismas que no solo se presume iure et de iure sino que no se admite prueba en contrario, **al tratarse de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso vital de desarrollo físico y emocional, y los gastos permanentes que ello implica.**

Asociado a ello debe entenderse que: “**Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente...**”⁷, previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

5.3. Posibilidades del deudor alimentario.-

5.3.1. Se tiene de autos que la **accionante** al interponer la demanda, señaló que el demandado “**DDO**” es un servidor público de la Policía Nacional del Perú, con el grado de suboficial de segunda de la PNP, en actividad y como tal obtiene un ingreso bruto de **tres mil doscientos cinco soles (S/.3,205.00)** mensuales, además de percibir otros ingresos como bonificaciones, gratificaciones por escolaridad y navidad.

5.3.2. Por su parte el demandado señaló que es cierto que se desempeña como servidor de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y efectivamente cuenta con un ingreso bruto mensual de **tres mil doscientos cinco soles (S/.3,205.00)** mensuales, pero que también cuenta con descuentos por deudas que adquirió cuando convivía con la demandante y también cuenta con gastos que ascienden a la suma de **dos mil ochocientos soles (S/.2,800.00)** mensuales y además cuenta con carga familiar.

⁷ Artículo modificado mediante Ley N° 30292, sobre noción de alimentos.

Analizando al respecto se tiene de fojas trece y de fojas treinta y cuatro a treinta y cinco, los módulos de visualización de planillas del demandado, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil diecisiete, en las cuales se aprecia:

El demandado tiene la condición de Suboficial de segunda de la Policía Nacional del Perú, con situación en ACTIVIDAD, laborando en la unidad XX DTP CALLAO, en la que percibe una remuneración bruta de tres mil doscientos cinco soles (S/.3,205.00) mensuales, y realizado los descuentos de ley percibe una remuneración líquida de **dos mil novecientos setenta y cuatro soles con quince céntimos (S/.2,974.15) mensuales.**

Asimismo en los meses de diciembre el demandado aparte de su remuneración bruta, percibe también un aguinaldo en la suma de **trescientos soles (S/.300.00)**, por lo que hace que su haber mensual bruto sea de tres mil quinientos cinco soles (S/.3,505.00), y realizado los descuentos de ley percibió una remuneración líquida de **tres mil doscientos setenta y cuatro soles con quince centimos (S/.3,274.15)**, -véase fojas treinta y cinco-.

Siendo así, se llega a determinar que el demandado cuenta con un ingreso mensual estable el cual le permitirá cubrir las necesidades de su hijo acreedor alimentario.

Por otro lado, respecto a las documentales que obran a fojas cuarenta y nueve a ciento seis, consistentes en vouchers por depósitos a la cuenta de ahorros de la demandante, pasajes y envíos terrestres, tomas fotográficas, certificado de capacitación, entre otros, se colige que si bien es cierto el demandado aportaba sumas dinerarias a favor de la demandante a fin de satisfacer las necesidades de su menor hijo, sin embargo dichas sumas no serían suficientes y además no son fijos, para que las necesidades del menor alimentista sean cubiertas, debido a las múltiples requerimiento que presenta y más aun a su estado de salud en ese entonces.

5.3.3. Asimismo, se debe tener en cuenta que conforme al artículo 74° inciso “b” del Código de los Niños y Adolescentes, **“son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: b) Proveer su sostenimiento y educación”**.

En el mismo sentido el artículo 93° de dicho Código, precisa **“es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.”**

Es decir, la condición de padre impone al titular de dicha situación el deber de prestar alimentos a su menor hijo, justamente, esa es la razón por la que el demandado tiene la obligación de atender a las necesidades del menor **“HJO” de seis años de edad en la actualidad.**

Más aún si se tiene en cuenta, que el demandado según su ficha RENIEC que se extrajo del Sistema Integrado del Poder Judicial, obrante en autos, a la fecha cuenta con veintiséis años de edad; siendo una persona joven y sin restricciones físicas ni psicológicas, por lo que cuenta con las capacidades y posibilidades suficientes con las cuales satisfacer las necesidades básicas del acreedor alimentario.

Aunado a ello, se tiene en cuenta lo dicho por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC - Caso: “Amanda Odar Santana”, esto es, que **los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho**, a partir de ello, **lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación**; por lo que se debe proceder a fijar el quantum alimentario a favor del acreedor alimentario, el cual debe fijarse en forma prudencial atendiendo a las necesidades básicas del acreedor alimentario en este proceso.

5.3.4. Respecto a la carga familiar del demandado, si bien es cierto, éste señala que cuenta con carga familiar consistente en su señora madre Lucy Elizabeth Medina Salazar, su hermano menor “HNO” quien tiene dificultades de salud y su conviviente “CNV” de nacionalidad venezolana, conforme se aprecia de las documentales de fojas treinta y tres, cuarenta a cuarenta y ocho, sin embargo sólo se toma en cuenta de manera referencial el estado de salud del hermano del demandado debido a que cuenta con Estenosis traqueal subglótica severa 90% y portador de traqueotomía.

Respecto a su señora madre y a su conviviente, en autos no se aprecia documento alguno que acredite que dichas personas se encuentren incapacitadas física o mentalmente para poder satisfacer sus propias necesidades, por lo que no se puede tomar en cuenta como carga familiar a favor del demandado.

5.4. Fijación del monto de pensiones alimenticias.-

Se tiene en cuenta que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos progenitores (**madre – padre**) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el **artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescente**, aunado a ello se tiene en cuenta que al ostentar la **actora**, la **tenencia de hecho de la prole**, se considera como parte del aporte económico de la madre, **el trabajo doméstico no remunerado realizado por ésta para el cuidado y desarrollo del alimentista**, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30550 .

En tal sentido, la condición de padre que tiene el demandado frente al acreedor alimentario, lo obliga a acudir con una pensión de alimentos a favor de su hijo, con un monto que no pondrá en riesgo su subsistencia, por lo que encontrándose acreditadas las necesidades de su menor hijo y las posibilidades del demandado, debe ampararse en parte la demanda interpuesta.

La pensión alimenticia se fija utilizando los criterios de **razonabilidad y proporcionalidad**, dado que este derecho es uno fundamental que tiene conexión con la vida, que asimismo se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado, siempre estará obligado a compartirlo con su familia inmediata, siendo obligación de éste esforzarse por satisfacerlos, por lo que es necesario fijar un monto por pensión de alimentos mensual en una suma prudencial sin que escape de las posibilidades del demandado así como también sin poner en peligro la subsistencia del hijo de los justiciables; y con las características peculiares de vulnerabilidad, dependencia y desarrollo no puede satisfacer por sí mismo sus necesidades.

Siendo así, habiéndose acreditado el vínculo familiar entre el demandado y el acreedor alimentario, el estado de necesidad de éste último y las posibilidades económicas del accionado, debe ampararse en parte la demanda interpuesta, fijando como monto de las pensiones alimenticias, ascendente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del haber mensual que percibe el demandado en su condición de Suboficial de segunda de la Policía Nacional del Perú incluido gratificaciones, asignaciones, bonificaciones y demás beneficios otorgados por ley, a favor de su menor hijo.

VI.- COSTAS Y COSTOS:

No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida⁸, pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.

Se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida **parcialmente** en juicio, asimismo la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial –respecto a la pretensión de alimentos y el reembolso de los gastos de pre y post parto– pretensiones que además no son declaradas fundadas en todos sus extremos, resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos, tanto más si la demanda no ha sido amparada en todos sus extremos.

⁸ *Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Civil. 20 de Julio del 2007.*

Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos 474°, 481° y 487° del Código Civil y artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a nombre de la Nación:

VII.- FALLO:

7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas veintiséis a veintinueve, interpuesta por doña “DTE” , en representación de su menor hijo “HJO” de seis años de edad –en la actualidad-, contra don “DDO” sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del haber mensual que percibe el demandado en su condición de Suboficial de segunda de la Policía Nacional del Perú, incluido gratificaciones, asignaciones, bonificaciones y demás beneficios otorgados, con la sola deducción de los descuentos de ley, a favor de su menor hijo, suma que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y comenzará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda.

7.2. INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado.

7.3. ENTRÉGUESE a la actora, la pensión fijada en su condición madre y representante legal del acreedor alimentario.

7.4. ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución, se

APERTURE una **CUENTA DE AHORROS** a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin, **CÚRSESE** el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.

7.5. DÉJESE SIN EFECTO la Asignación anticipada derivada de estos autos, consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia.

7.6. PÓNGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. A la ficha de RENIEC del demandado **AGRÉGUESE** a los autos. **SIN COSTOS NI COSTAS. NOTIFÍQUESE**, con las formalidades de ley.-

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo

EXPEDIENTE : 01494-2017-0-1201-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : "JUE2"

ESPECIALISTA : "ESP2"

DEMANDADO : "DDO"

DEMANDANTE: I

Sentencia de vista N° 12-2019

RESOLUCIÓN N° 15

Huánuco, doce de febrero de dos mil diecinueve.-

Vistos: el dictamen del representante del Ministerio Público que obra en autos y lo actuado en el proceso, puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, pronuncia lo siguiente resolución.

ASUNTO

Recurso de apelación interpuesto por la demandante I y el demandado “DDO” contra la Sentencia N° 166-2018, contenida en la Resolución N° 09, de fecha once de setiembre de dos mil dieciocho, emitida en el proceso de alimentos seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco.

ANTECEDENTES

Decisión impugnada

Como es de verse en autos ambas partes apelan la Sentencia N° 166-2018, contenida en la Resolución N° 09, de fecha once de setiembre de dos mil dieciocho, que obra de fojas doscientos cuarenta y cuatro a doscientos cincuenta y ocho, en el extremo que falla “declarando fundada en parte la demanda de fojas veintiséis a veintinueve, interpuesta por doña “DDA” , en representación de su menor hijo “HJO” de seis años de edad –en la actualidad-, contra don “DDO” sobre alimentos; en consecuencia ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente al treinta por ciento (30%) del haber mensual que percibe el demandado en su condición de Suboficial de segunda de la Policía Nacional del Perú, incluido gratificaciones, asignaciones, bonificaciones y demás beneficios otorgados, con la sola deducción de los descuentos de ley, a favor de su menor hijo, suma que deberá

ser pagado en mensualidades adelantadas y comenzará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda; e infundada la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado; sin costos ni costas.”

a) Fundamentos de la impugnación

En el escrito de apelación de fojas doscientos sesenta y seis a doscientos setenta y dos, la demandante cuestiona el monto fijado en la sentencia y pide que se incremente el mismo al sesenta por ciento del haber mensual del demandado, sosteniendo principalmente lo siguiente:

“(…) el demandado tiene un trabajo estable que le permite cubrir las necesidades básicas de su menor hijo y que la parte demandante no cuenta con un trabajo estable, por el tiempo que tiene que dedicarle a su hijo, cumpliendo el rol y la función de padre y madre, además de todos estos inconvenientes tiene que trabajar, labora solo medio tiempo porque su hijo no le permite trabajar por estar pendiente en el en todo momento y así poder recuperarse de sus tratamientos que tiene a largo plazo;

El menor sufre una enfermedad llamada ‘frenillo sublingual’, se tuvo que operar y llevar un tratamiento a largo plazo para poder hablar y pronunciar las palabras en forma correcta, además llevar paralelamente una terapia psicológica por no

ser muy sociable con sus compañeros y amigos, y por problemas de separación de los padres que repercute en el menor;

Al estar demostrado que el demandado no tiene carga familiar alguna, el juzgado solo le da el treinta por ciento, teniendo en cuenta que la demandante ha solicitado el sesenta por ciento habiendo una desproporcionalidad en el porcentaje que solicitamos de la remuneración del demandado (...).”

En el escrito de apelación de fojas doscientos setenta y cinco a doscientos ochenta, el demandado cuestiona el monto fijado en la sentencia y pide que se reduzca el mismo al veinte por ciento de su haber mensual, sosteniendo principalmente lo siguiente:

“(...) el A quo en su sentencia, refiere que la carga familiar del recurrente (madre conviviente), no está acreditado que dichas personas se encuentren incapacitados física y mentalmente para poder satisfacer sus propias necesidades, por lo que no se puede tomar en cuenta como carga familiar, lo cual la señorita Juez comete un error, porque mi señora madre Lucy Elizabeth Medina Salazar, es una persona anciana, que no cuenta con una pensión de alimentos, y el único sustento económico que tiene es la de mi persona, y es mi deber como hijo poder sustentar sus gastos de alimentos, a quien le paso una pensión mensual de S/. 400.00 soles;

El recurrente a la fecha de la presente demanda, se encuentra conviviendo con la señora Merentes Navas Ysanar Marianny... en el domicilio mencionado en mis generales de ley, y además al residir en un ambiente con mi actual conviviente ayudo a pagar en forma mensual el alquiler del inmueble donde resido, siendo esto la suma de S/. 500.00, más el pago de luz, agua, teléfono, internet, entre otros gastos de casa (S/. 100.00);

Respecto a la atención de su salud de mi menor hijo, él cuenta con seguro de salud, y no ha generado ningún gasto a su señora madre relacionada a la intervención quirúrgica que ha tenido conforme obra en autos... y que su tratamiento, terapias u otros conceptos van a ser cubiertos por el seguro de salud en la Policía Nacional del Perú... ya que mi menor hijo se encuentra inscrito en mi legajo personal, tiene su carnet familiar, y puede realizar un tratamiento si en caso lo hubiere en el Hospital Central de la Policía Nacional del Perú (...).”

FUNDAMENTOS

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139°, inciso “3”, de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas, que concluya con una decisión fundada en derecho y con posibilidad de ejecución.

- (1) El derecho a la tutela judicial efectiva no agota su contenido en el mero acceso a la jurisdicción, si bien el acceso es un elemento esencial del contenido de este derecho fundamental al igual que el debido proceso, la debida motivación de la decisiones judiciales y la efectividad, también debemos tener en cuenta, que el sistema de recursos frente a las diferentes resoluciones judiciales forma parte de su contenido, pues permite a las partes de un proceso ejercer su derecho al doble grado de jurisdicción (inciso “6” del artículo 139° de la Constitución).

- (2) El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 364° del Código Procesal Civil). Es decir, mediante el recurso de apelación las partes de un proceso pueden denunciar los errores y/o vicios en los que se incurrió al emitir la resolución cuestionada. Así, por medio de la apelación las partes ejercen su derecho al doble grado de jurisdicción.

- (3) Justamente, en ejercicio de este derecho constitucional, la demandante I y el demandado “DDO” contra la Sentencia N° 166-2018, contenida en la Resolución N° 09, de fecha once de setiembre de dos mil dieciocho, en la cual se declaró fundada en parte la demanda y se ordenó al demandado acudir a su menor hijo con una pensión alimenticia ascendente al treinta por ciento de su haber mensual.

§Análisis del caso concreto

- (4) Pues bien, el pequeño hijo de las partes necesita de la demandante y el demandado para poder satisfacer sus necesidades; ya que son ambas partes – padre y madre– quienes deben acudir a ayudar a su niño en la satisfacción de sus necesidades de alimentarse, de vestirse, de cuidar su salud y de educarse. Toda vez que conforme a los artículos 74° (inciso “b”) y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, es deberes de los padres que ejercen la Patria Potestad el proveer al sostenimiento y educación de sus hijos.
- (5) Pero, la obligación de los padres de asistir a su hijo con una pensión alimenticia no solo se encuentra reconocido en las normas ordinarias, sino que además se sustenta en los valores y principios que nuestra Constitución recoge, como son la dignidad de la persona humana (artículo 1°), el principio de protección del niño y de su superior interés (artículo 4°). Es más, la propia constitución en el artículo 6° precisa textualmente que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”
- (6) De manera que la demandante tiene también la obligación de acudir a su pequeño hijo en la satisfacción de su necesidades, aun cuando refiere que “no cuenta con un trabajo estable, por el tiempo que tiene que dedicarle a su hijo, cumpliendo el rol y la función de padre y madre, además de todos estos inconvenientes tiene que trabajar, labora solo medio tiempo porque su hijo no le permite trabajar por estar pendiente en el en todo momento y así poder

recuperarse de sus tratamientos que tiene a largo plazo”. Vale decir, que en todo aquello que no es cubierto por el monto fijado como pensión, la actora deberá de acudir a su pequeño niño, pues esa es una obligación que le es impuesta por la ley.

- (7) Ahora, la satisfacción de las necesidades de un niño no pasan únicamente por un monto de dinero, sino que en muchas ocasiones demanda tiempo, dedicación y demás cuidados que todo niño requiere de sus padres. Este dato es importante, pues si bien ciertos ambos padres deben acudir a la satisfacción de las necesidades de sus hijos, también es verdad que dicha satisfacción puede provenir de las labores de cuidado, protección, entre otros, que realiza uno de los progenitores. En suma, pretender que el monto de pensión sea fijado en el sesenta por ciento debido a que la madre no puede trabajar por encargarse del cuidado del beneficiario, no resulta razonable dadas las particularidades del presente caso.
- (8) Para la legislación civil de nuestro país, se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendientes y descendientes, y los hermanos (artículo 474 del Código Civil). A la luz de dicha disposición y las circunstancias del caso materia de grado, las necesidades del menor hijo de las partes deben ser satisfechas de manera prioritaria, dado que cuando se trata de tutelar los derechos de un niño debe atenderse prioritariamente a su interés superior.

- (9) De manera que el hecho de que el demandado acude a su señora madre en la satisfacción de sus necesidades otorgándole la suma de cuatrocientos soles, y tiene que asumir ciertos gastos que le genera su relación de convivencia, como el alquiler y los servicios básicos, no implica que este pueda asistir a su pequeño hijo con un monto no adecuado para satisfacer sus necesidades.
- (10) En otras palabras, la existencia de carga familiar no trae consigo que se fije un monto insuficiente para satisfacer las necesidades que está llamada a satisfacer la pensión de alimentos; la carga familiar es un concepto que permite graduar la pensión fijada a fin de que no se ponga en riesgo la satisfacción de las necesidades de las demás personas que dependen del demandado. Circunstancia que no se presenta en el caso de autos, pues con los ingresos que percibe el obligado, según es de verse a fojas treinta y cuatro, este puede acudir a su niño con el monto fijado y asistir a las demás personas que dependen de él. Por último, pretender que una pensión alimenticia sea fijada en un monto no adecuado debido a que el obligado ostenta carga familiar, es un argumento que no resiste mayor análisis, pues no se puede cargar en los derechos de los hijos las cargas que voluntariamente los padres deciden tener.
- (11) En cuanto a las prestaciones de salud física y psicológica que debe recibir el pequeño hijo de las partes, se advierte que a fojas quince obra el Carnet Familiar N° 31608885, expedida por la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú, documento a partir del cual se puede inferir que el hijo de la

actora gozará de todas las prestaciones de salud a las que tiene derecho el demandado por ser miembro de la Policía Nacional del Perú.

(12) Por lo que, el argumento de la accionante de que “el menor sufre una enfermedad llamada ‘frenillo sublingual’, se tuvo que operar y llevar un tratamiento a largo plazo para poder hablar y pronunciar las palabras en forma correcta, además llevar paralelamente una terapia psicológica por no ser muy sociable con sus compañeros y amigos, y por problemas de separación de los padres que repercute en el menor”, no justifica que se fije un porcentaje mayor al fijado, pues estas necesidades del pequeño serán satisfechas con las prestaciones de salud a las que tiene derecho el demandado por ser miembro de la Policía Nacional del Perú.

(13) Pero, ello no quiere decir que el monto fijado debe reducirse, como pretende el demandado, ya que los hijos tienen derecho a tener una vida que sus padres están en posibilidades de poder ofrecerles.

(14) En el caso materia de análisis, el alimentista es el pequeño Z, quien de acuerdo con la Partida de Nacimiento de fojas dos, nació el doce de julio de dos mil doce, por lo que a la fecha tiene seis años y medio de edad, aproximadamente. Dato que nos conduce a entender que el beneficiario es una persona en estado de desarrollo, que tiene una serie de necesidades que solo pueden ser satisfechas con la ayuda de sus padres; necesidades que son el reflejo de su edad, por lo que

no requieren ser acreditadas, puesto que sobre su existencia hay una presunción que no admite prueba en contrario. Es decir, resulta imposible probar que un niño o una niña no tiene necesidades como la de ingerir alimentos, cuidar su salud, educarse para la vida, vestirse, recrearse, etc. Necesidades que con el correr del tiempo se incrementan a efectos de cubrir mayores esferas de la vida del beneficiario.

- (15) A partir de ello, resulta razonable el porcentaje decretado en la sentencia recurrida, pues el porcentaje fijado en dicha decisión es proporcional a las circunstancias del presente caso; es decir, ha sido fijado teniendo en cuenta que el apoyo familiar a los hijos aparece determinado por una valoración de las propias capacidades para llevarlo a cabo, independientemente del nivel socioeconómico y cultural al que pertenece la familia, también se asocia a las características de la familia y de los hijos, al contexto familiar.
- (16) En pocas palabras, atendiendo a que no se pueden fijar montos que el obligado no se encuentre en la capacidad de poder cumplir oportunamente, ya que el objeto de la pensión alimenticia no es propender a la formación de pensiones devengadas sino en la satisfacción inmediata de las necesidades del beneficiario.
- (17) Respecto a las costas y costos que no requieren ser demandados y que resultan ser de cargo de la parte vencida, se tiene de autos que si bien es cierto el demandado ha sido vencido en juicio, también los es que la parte demandante ha

gozado durante todo el proceso de exoneración en el pago de las tasas judiciales, dada la naturaleza de la pretensión demandada, por lo que dicho concepto de costas no resulta ser de cargo de la parte demandada; asimismo, debemos tener en cuenta que las demandas de alimentos no necesitan ser promovidas con la firma y el patrocinio de un abogado, ya que las partes pueden directamente acudir a los órganos de justicia sin la intermediación de un abogado, para lo cual se les proporciona un formato que puede ser rellenado por cualquier persona que sepa leer y escribir, por lo que este costo no puede ser trasladado a la parte vencida. Sumado a ello, se advierte que el demandado no se ha opuesto a la pretensión de la parte accionante, contrario a ello ha mostrado su disposición a acudir a su menor hijo con una pensión alimenticia. Atendiendo a todo esto no corresponde ordenarse el pago de costos, al amparo de los artículos 410°, 411° y 412° del Código Procesal Civil.

Por estos fundamentos, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley: HA RESUELTO

DECISIÓN

-CONFIRMAR: la Sentencia N° 166-2018, contenida en la Resolución N° 09, de fecha once de setiembre de dos mil dieciocho, que obra de fojas doscientos cuarenta y cuatro a doscientos cincuenta y ocho, en el extremo que falla “declarando fundada en parte la demanda de fojas veintiséis a veintinueve, interpuesta por doña I, en

representación de su menor hijo “HJO” de seis años de edad –en la actualidad-, contra don “DDO” sobre alimentos; en consecuencia ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente al treinta por ciento (30%) del haber mensual que percibe el demandado en su condición de Suboficial de segunda de la Policía Nacional del Perú, incluido gratificaciones, asignaciones, bonificaciones y demás beneficios otorgados, con la sola deducción de los descuentos de ley, a favor de su menor hijo, suma que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y comenzará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda; e infundada la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado; sin costos ni costas”; con lo demás que contiene -CUMPLA el secretario cursor con devolver el expediente al Juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383° del Código Procesal Civil. Interviniendo el servidor judicial que certifica la presente por vacaciones del titular. -NOTIFICÁNDOSE CON LAS FORMALIDADES DE LEY.

Así lo mando, pronunció y firmó en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.-

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>	

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <p>derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p>

			<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas</p>

			<p>que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos

**LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES
SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia Infundada- Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra Instancia)

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia

en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (Según corresponda) (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA
VARIABLE**

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
--	--------------------	-------------------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				40

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho						X	[13-16]	Alta					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9- 12]	Mediana					
									X	[5 -8]	Baja				
		Descripción de la decisión						X	[1 - 4]	Muy baja					
									[9 -10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.

Cuadro N° 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p>					X							9

		<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p>				X							

Postura de las partes		<p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020,

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Por su parte, en la postura de las partes, también se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va; y la claridad.

Cuadro N° 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-2]	[13-16]	[17-20]

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la</p>					X					20
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

		<p>sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>				X							

		<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					10
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de</p>				X					

Descripción de la decisión		<p>lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020,

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

		<p>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>			X							

		ofrecidas. Si cumple.												
--	--	------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020,

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente:

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, y, la claridad.

Cuadro N° 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</i></p>					X					20

		<p>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p>				X							

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					X					10

		<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad;

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y, la claridad.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EXPEDIENTE N° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO-LIMA, 2020**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Huánuco, 9 de junio del 2021



Tesista: Solis Malpartida, Mónica

Código de estudiante: 4806151056

DNI N° 22517947

Anexo 7: Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del pre informe de Investigación.											X					
12	Reacción del informe final												X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
15	Redacción de artículo científico																X

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	50.00	4	200.00
• Fotocopias	25.00	4	50.00
• Empastado	50.00	2	100.0
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15,00	2	30.00
• Lapiceros	1.50	2	3.00
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	100.00	1	100.00
Sub total			583.00
Total de presupuesto desembolsable			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	3	105.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			380.00
Recurso humano			

• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			1067.00
Total de presupuesto no desembolsable			600.00
Total (S/.)			1,667.00